

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Privación de la Patria Potestad Rad. 2018-00327-00

En vista que la curadora ad-litem que se designó en auto anterior no manifestó su aceptación, y con la necesidad de continuar con el presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar a la curadora, Dra. LUZ ADRIANA TORO VALENCIA, designada mediante auto del 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Designar de la manera prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado HAROLD ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ como curador ad litem del demandado JONATHAN LOZANO RAMÍREZ en el trámite de Privación de la Patria Potestad, a quien se le deberá enviar comunicación correo electrónico halq23@hotmail.com. *Téngase de presente que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”.*

Adviértase al curador designado que según lo señalado en el numeral 7 del artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, deberá enviar comunicación al correo del juzgado (j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) aceptando el cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o correo electrónico anunciando su designación.

Por la secretaría de este despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 050 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría

NCO